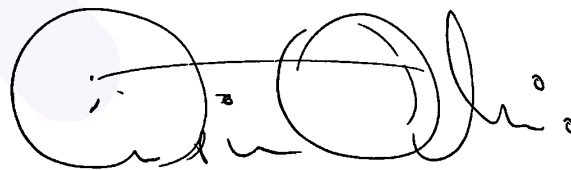


Ciudad de México a 10 de octubre de 2023

**DIPUTADA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXI, 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXIX, 5°, fracción I, 58, fracción I, 59, fracción I, 82 y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 26 de octubre de 2023, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EMANADA DEL PARLAMENTO DE MUJERES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



**ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO
DIPUTADA**

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1. Durante la sesión del día 14 de julio de 2023 del Parlamento de Mujeres, las personas parlamentarias **Rubio Amézquita Wendy Yamilet, Navarro Flores Jimena y Karen Azareth Hernández Campos**, presentaron la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**.
2. El 14 de julio de 2023, la Mesa Directiva del Parlamento de Mujeres, turnó a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante la sesión del día 4 de agosto de 2023 del Parlamento de Mujeres, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, presentó el dictamen en sentido positivo con modificaciones, el cual fue aprobado por el Pleno Parlamentario. El dictamen aprobado señala lo siguiente:

- La iniciativa señala que las mujeres e infancias en centros penitenciarios enfrentan desafíos específicos que requieren una atención especial por parte de las autoridades. Debido a su condición de género, las mujeres viven de manera diferenciada la privación de la libertad en comparación con los hombres. Por ejemplo, las mujeres en prisión tienen necesidades específicas de atención médica, incluido el cuidado prenatal y posnatal. De igual manera, la asignación de cuidados y reproducción familiar exacerba una carga desigual sobre las mujeres que se

encuentran privadas de su libertad ya que, en la mayoría de los casos, tienen que mantener y criar a sus hijos dentro de las cárceles.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

- La situación de las mujeres en las cárceles se ve atravesada por el género, la clase y la raza. Bajo esta consideración, los derechos de las mujeres se ven más expuestos a la vulneración. En cuanto a su condición de género, las mujeres enfrentan un doble estigma, por un lado, son estigmatizadas por su participación en actividades delictivas que tiene que ver con el comportamiento que se espera de ellas en tanto *mujeres* y, por otro lado, se les estigmatiza por romper con el rol de género de esposas y madres *presentes* que les asigna la sociedad. Esto se suma a otras cuestiones como la violencia sexual que puede ser usada para obligarlas a confesar delitos que no han cometido. Asimismo, está el hacinamiento producto del aumento de la población penitenciaria femenina, generalmente por delitos relacionados con el microtráfico de drogas.
- Otra de las grandes problemáticas según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es que, al ser la población femenina del 4.87% de la población total reclusa, la infraestructura, la organización y también el funcionamiento de reclusión le han dado prioridad mayoritariamente hacia las necesidades de los hombres; se ha constatado la falta de leyes y políticas adecuadas para abordar problemas como el de las madres lactantes o las hijas e hijos de las mujeres encarceladas.
- De acuerdo con Juan Toscano (2020), las infancias que viven dentro de los centros penitenciarios se les considera niñas y niños *invisibles*, ya que “su existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras”. De aquí, que la

propia CNDH, estime necesario que la autoridades tomen medidas y acciones para que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos de esta población.

- Cabe agregar que las niñas y los niños fuera de prisión, según la UNODC, son causa de gran ansiedad para sus madres, quienes se preocupan por la separación, por si les van a quitar a sus hijos y/o hijas, así como por cómo los están atendiendo y por quiénes, es decir, si los están cuidando distintas personas o instituciones¹. Además, “la separación parental puede experimentarse como deserción o abandono, lo cual implica angustia para los hijos”. En tal sentido, los derechos y necesidades de las infancias dependientes que quedan fuera de la prisión rara vez son tomados en cuenta al tomar la decisión de detener o condenar a sus madres.
- En cuanto a las mujeres embarazadas, rara vez reciben atención pre y postnatal adecuada en prisión. Los servicios de atención médica de prisión en la gran mayoría de los países del mundo tienen déficits de recursos y de personal. Al respecto:

Las prisiones por lo general están hacinadas y la higiene suele ser mala. Los requerimientos de dietas especiales de las embarazadas podrían no ser tomados en cuenta o atendidos por las autoridades penitenciarias, a la vez que los alimentos que les son provistos podrían ser insuficientes para cubrir sus requerimientos nutricionales. Particularmente en los países de bajos ingresos, el parto podría ser realizarse en prisión, en condiciones anti-higiénicas, por personal sin conocimientos médicos adecuados, derivando en complicaciones de salud².

- Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad reforzar la Ley de Centros Penitenciarios en relación con el principio del interés superior de la niñez, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución. En este contexto, se busca que todas las acciones y decisiones del Estado estén primordialmente

¹ UNODC. Manual sobre mujeres y encarcelamiento

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf

² Ibidem.

orientadas hacia el bienestar de las niñas y los niños, con un enfoque especial en la protección y garantía de sus derechos humanos, abarcando aspectos como la provisión de alimentos, la atención médica, el acceso a un entretenimiento adecuado y la oportunidad de recibir educación.

III. Argumentos que la sustenten

- Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en período de lactancia fue de 356, de las cuales, 57.3% se encontraba en periodo de lactancia. Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años
- En cuanto a las y los menores que permanecieron con sus madres dentro de los centros penitenciarios federales y estatales, a nivel nacional, se reportaron 392 menores, de los cuales, 50.5% fueron niños y 49.5% niñas. Del total, 43.4% se trató de menores de un año. Cabe destacar que la mayoría de los menores se concentraron en el Estado de México con el 63% y, en segundo lugar, la Ciudad de México con el 49%³.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en su artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

SEGUNDO. Que, la Convención de los Derechos del Niño, señala que las niñas y niños, por sus características físicas y psicológicas, requieren de medidas especiales de atención para

³ INEGI. Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf

la garantía de sus derechos humanos, por lo que el Estado debe garantizar su acceso a estos bienes.

TERCERO. Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2°, enfatiza que los gobiernos y autoridades deben velar por asegurar la protección de los DDHH y establece que ello deberá ser desde un enfoque integral apoyado en programas y políticas públicas.

En su artículo 10° señala la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias, de adoptar medidas de protección especial para los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas.

CUARTO. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 4°, establece que de conformidad con el interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos en un ambiente de bienestar familiar y social.

En el artículo 43 del mismo ordenamiento dispone que las niñas, los niños y los adolescentes *tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

QUINTO. Que, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, señala en su artículo 13 que:

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:

XV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para contar con los medios y mecanismos necesarios que garanticen el interés superior de las niñas y niños que permanezcan en los Centros Penitenciarios con las madres privadas de la libertad;

SEXTO. Que, el INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en sus propuestas generales menciona que:

En razón del interés superior de la infancia, ordenar se realicen las gestiones administrativas y presupuestales para crear instalaciones, programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país, así como para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior, con el propósito de respetar los derechos fundamentales de la niñez, que contemplan los párrafos octavo y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en la reforma al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En este mismo documento establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la protección de los menores de edad, atendiendo al interés superior del niño, y cuando se permita a las madres reclusas vivir con ellas en prisión, deberán tomarse disposiciones para organizar estancias infantiles, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La adecuación normativa propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO VIII De las Mujeres en Prisión</p> <p>Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.</p> <p>La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas específicas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los infantes que permanecen con sus madres privadas de la libertad. Asimismo, se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.</p>	<p>CAPÍTULO VIII De las Mujeres en Prisión</p> <p>Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos e hijas menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las dignas y necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos e hijas permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. Cuando, derivado del seguimiento, y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la</p>	<p>Artículo 60. ...</p>

<p>protección a menores de edad.</p> <p>Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>	<p>Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio-y , tiempo para ello y respetando la voluntad de las infancias para ello.</p>
<p>Artículo 61. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos de las personas privadas de la libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel que cuenten con especialistas en pediatría y gineco-obstetricia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 61. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos e hijas de las personas privadas de la libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel, en condiciones dignas y que cuenten con especialistas en pediatría y gineco-obstetricia.</p> <p>En todo momento se deberá salvaguardar la salud integral de las madres y el interés superior de la niñez.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos **e hijas** menores de edad permanezcan con ellas, asegurando las condiciones **dignas y** necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos **e hijas** permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

...

Artículo 60. . . .

Cuando se separe a niñas y niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio, tiempo **y respetando la voluntad de las infancias para ello.**

Artículo 61. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos **e hijas** de las personas privadas de la libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel, **en condiciones dignas** y que cuenten con especialistas en pediatría y gineco-obstetricia.

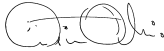
En todo momento se deberá salvaguardar la salud integral de las madres y el interés superior de la niñez.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México.
a los 26 días del mes de octubre de 2023.

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>

Título	6. PM INI CENTROS PENITENCIARIOS
Nombre de archivo	IN. LEY CENTROS PENITENCIARIOS.docx.pdf
Identificación del documento	186787116eeeeaeb8ec66c711ffd7ca7b257cdc04
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



16 / 10 / 2023
19:32:19 UTC

Enviado para su firma a Diputada Ana Francis López Bayghen (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.189.172.81




VISUALIZADO

16 / 10 / 2023
20:04:46 UTC

Visualizado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 208.87.234.140

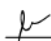

Título	6. PM INI CENTROS PENITENCIARIOS
Nombre de archivo	IN. LEY CENTROS PENITENCIARIOS.docx.pdf
Identificación del documento	186787116eeeeaeb8ec66c711ffd7ca7b257cdc04
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

	16 / 10 / 2023	Visualizado por Diputada Ana Francis López Bayghen
VISUALIZADO	21:20:13 UTC	(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.172.81
	16 / 10 / 2023	Firmado por Diputada Ana Francis López Bayghen
FIRMADO	21:20:59 UTC	(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.172.81
	18 / 10 / 2023	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga
VISUALIZADO	04:20:11 UTC	(gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 177.240.13.185
	20 / 10 / 2023	Visualizado por Diputada Monica Fernandez
VISUALIZADO	18:35:03 UTC	(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.27.35

Título	6. PM INI CENTROS PENITENCIARIOS
Nombre de archivo	IN. LEY CENTROS PENITENCIARIOS.docx.pdf
Identificación del documento	186787116eeeeaeb8ec66c711ffd7ca7b257cdc04
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	20 / 10 / 2023 18:35:33 UTC	Firmado por Diputada Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.27.35
 INCOMPLETO	20 / 10 / 2023 18:35:33 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.